



Ministerio de  
las Culturas,  
las Artes y  
el Patrimonio

Gobierno de Chile

# POLÍTICA DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL 2021

---

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

# POLÍTICA DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL 2021

Política de Sala Cuna y Jardín Infantil 2021  
Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas  
Subsecretaría de las Culturas y las Artes  
Gobierno de Chile, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio  
Sotomayor #233, Valparaíso  
Diciembre 2020



Orientador



Representativo



Cobertura nacional



Compromiso directivo



Normativo



Cultura organizacional



Enfoque de género



Inclusivo



Lenguaje claro

## PRÓLOGO

El cuidado y educación de niños y niñas es una temática y responsabilidad que recae principalmente en los Padres, sin embargo, los cambios culturales han generado hoy en día nuevos desafíos en el cuidado y distribución de tareas del ámbito privado/familiar que deben estar coordinadas para el cumplimiento y desarrollo del ámbito público/laboral de las personas.

Por lo anterior, la Política de Sala Cuna y Jardín Infantil 2021 en su rol orientador, establece ciertos lineamientos para la inscripción, postulación y uso del derecho y beneficio de salas cunas y jardines infantiles.

### Elementos de conciliación

Conciliar de mejor manera el mundo del trabajo con los roles de padre, madre, adultos significativos o responsables, son procesos que requieren de apoyo institucional con criterios democráticos, transversales y sin distinción de sexo o género, por lo anterior, la política busca ser uno de los mecanismos de apoyo para asumir estos roles, poniendo a disposición además una plataforma informativa que tiene un compromiso con la función pública, modernización del Estado, descentralización e igual trato entre hombres y mujeres para facilitar la compatibilización de las obligaciones laborales y las responsabilidades familiares.

La plataforma disponible para el acceso a esta materia en la Subsecretaría de las Culturas y las Artes es <https://salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl/>

## CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN .....	4
II.	MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y LA VIDA FAMILIAR.....	4
III.	ORIENTACIONES ESPECÍFICAS DE LA POLÍTICA DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL.....	7
IV.	SALA CUNA, DERECHO Y ACCESO AL BENEFICIO 2021 .....	10
V.	DERECHO Y ACCESO A BENEFICIO DE SALA CUNA DE FORMA EXCEPCIONAL .....	12
VI.	JARDÍN INFANTIL, ACCESO AL BENEFICIO 2021 .....	16
VII.	POLÍTICA DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL EN CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID-19	19

## I. INTRODUCCIÓN

Brindar servicios e informativos de calidad a quienes forman parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, es un compromiso que se asume bajo el alero de los principios de inclusión, igualdad, participación y productividad, en el marco de una implementación descentralizada.

La importancia de brindar orientaciones y criterios que utilizará la Institución sobre maternidad, paternidad y vida familiar, radica en evidenciar el respeto por todos aquellos que realizan labores en la Institución, comprender que existen distintas realidades individuales, que cada persona es corresponsable del cumplimiento de sus derechos, deberes y beneficios, y que es necesario que cada jefatura esté en conocimiento de esta materia, como los principales gestores de personas en sus respectivos equipos de trabajo.

En este sentido, se entiende que asumir el rol de madre o padre, es un proceso que requiere de apoyo, compañía y asesoría, por ello, este documento brinda orientaciones para la inscripción y postulación al derecho y/o beneficio de sala cuna y jardín infantil para el año 2021, el marco normativo asociado a la protección de la maternidad y paternidad, marco regulatorio del servicio de sala cuna y jardín infantil, y finalmente con las disposiciones que ha establecido la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en esta política.

La regulación interna en esta materia, demuestra el esfuerzo concreto por mejorar las condiciones de trabajo en la institución, sin hacer discriminaciones de sexo, género, promoviendo las buenas prácticas más allá de lo que indica la ley, a través de una Política Inclusiva dirigida a aquellos en calidad jurídica planta, contrata, código del trabajo y de aquellos prestadores de servicios honorarios que en su contrato se reconozca este beneficio. Departamento de Gestión y Desarrollo de las personas Subsecretaría de las Culturas y las Artes

## II. MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y LA VIDA FAMILIAR

### Leyes

- Ley N° 21.063, que Crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el código del trabajo para estos efectos.
- Ley N° 21.010, que Extiende y modifica la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y crea el fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas.
- Ley N° 20.891, que Perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.
- Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de educación parvularia, la Intendencia de educación parvularia y modifica diversos cuerpos legales.

- Ley N° 20.832, que Crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
- Ley N° 20.545, que Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso post-natal parental.
- Ley N° 20.370, que Establece la ley general de educación.
- Ley N° 20.367, que Modifica el Código del Trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor.
- Ley N° 20.047, que Establece permiso paternal en el Código del Trabajo.
- Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- Ley N° 19.937, que Establece una Nueva Concepción de La Autoridad Sanitaria, Distintas Modalidades de Gestión y Fortalece la Participación Ciudadana.
- Ley N° 19.345, que Dispone aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala. Ley N° 18.575, que Crea ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.
- Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo.
- Ley N° 16.744, que Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

### Decretos

- Decreto N° 128 de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimiento de educación parvularia.
- Decreto Supremo N° 47 de 2016 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social “Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
- Decreto con Fuerza Ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Decreto con Fuerza Ley N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud: Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Decreto supremo N° 1222 de 1996 del Ministerio de Salud: Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile.

### Convenios internacionales

- Convenio 156 de Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

- Convenio 183 y Recomendación 191 de Organización Internacional del Trabajo – OIT, sobre la protección de la maternidad.

### Dictámenes

- Dictamen 24.524 de 2019, Licencia a que se refiere el artículo 199 del Código del Trabajo y beneficio de sala cuna en modalidad excepcional, reconocido en el dictamen N° 68.316, de 2016, comparten una misma finalidad por lo que no procede pagar este último cuando se hace uso de la anotada licencia.
- Dictamen 17.797 de 2019, No le corresponde a la entidad empleadora asumir el pago de una nueva matrícula, cuando el cambio de sala cuna obedece a una decisión personal de la funcionaria y no tiene como fundamento una decisión de la autoridad administrativa. Complementa el dictamen N° 101.461, de 2015, de este origen.
- Dictamen 14.498 de 2019, Modifica instrucciones sobre sala cuna, en relación con los requisitos necesarios para la entrega del beneficio en modalidad excepcional, por enfermedad grave del menor de dos años.
- Dictamen 10.543 de 2019, Universidad de Chile puede otorgar a funcionaria que desempeña una jornada de trabajo parcial una sala cuna distinta de la institucional para llevar a su hijo menor de dos años, por un tiempo proporcional a su jornada.
- Dictamen 1.455 de 2019, Reconoce derechos de protección a la maternidad a servidoras a honorarios que se encuentran en la hipótesis que indica. Reconsidera jurisprudencia en contrario.
- Dictamen 6.891 de 2018, Imparte instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio sala cuna.
- Dictamen 28.751 de 2018, Entrega del beneficio de jardín infantil en caso de enfermedad grave y permanente del hijo de una funcionaria, en la medida que el servicio incluya como beneficiarios a todos los menores que se encuentren en esa condición.
- Dictamen 6.854 de 2020, que permite el pago de servicios permanentes que no han podido prestarse producto del cierre de oficinas públicas ante la situación sanitaria producida por el COVID -19
- Dictamen 10.047 de 2020, pronunciamiento relativo a si, atendida la suspensión de funcionamiento de jardines infantiles, salas cuna y otros análogos, es posible aplicar respecto de dichos establecimientos el criterio contemplado en el dictamen N° 6.854.
- Dictamen 9.913 de 2020, entrega del beneficio de sala cuna durante la pandemia causada por el COVID-19
- Dictamen 24.985 de 2020, sobre reconocimiento de las normas de protección a la maternidad, a las servidoras a honorarios contratadas en virtud del artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Dictamen 39.755 de 2020, sobre la procedencia de pago de jardines infantiles que brindan servicio de manera remota.

- Dictamen 43.832 de 2020, complementa dictamen N° 6.381, de 2018, actualizando criterios en materia de la entrega del beneficio de sala cuna en modalidades excepcionales.
- Dictamen 70.258 de 2021, procede la entrega de un monto en dinero por sala cuna a quienes realizan modalidad de teletrabajo.

### III. ORIENTACIONES ESPECÍFICAS DE LA POLÍTICA DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes (SCA) en su renovación del compromiso con hombres y mujeres que desempeñan funciones en la Institución, reconociéndolas como personas integrales y respetando sus garantías para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ha reafirmado su responsabilidad en la promoción de Buenas Prácticas Laborales a través de acciones que van más allá de lo que la ley indica en cuanto al derecho a sala cuna.

#### NORMATIVA DEL DERECHO A SALA CUNA

La normativa vigente indica que cuando la Institución en donde se presta servicios hay 20 o más trabajadoras, tiene la obligación de contar con salas anexas donde la funcionaria puede dar alimentos a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras trabajan. De conformidad a lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo y las normas de derecho público que resultan aplicables, se distinguen las siguientes modalidades:

1. Instalación de sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria, Celebrando convenios de colaboración entre servicios públicos para instalar una sala cuna conjunta o para solicitar cupos en las salas cunas institucionales de otra repartición.
2. Realizando el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado.
3. Se tiene en antecedente la consideración que al efecto presenten las funcionarias, sin perjuicio de lo anterior, dicho establecimiento debe ser a elección de empleador.

Los derechos respecto a la maternidad son irrenunciables, esto quiere decir que la funcionaria y su empleador no pueden acordar algo diferente a lo que en esta materia señala la ley. Por ello, la trabajadora deberá llevar a su hija/o a la sala cuna que el empleador haya contratado.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes en su renovación del compromiso con hombres y mujeres que desempeñan funciones en la Institución, reconociéndolas como personas integrales y respetando sus garantías para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ha reafirmado su responsabilidad en la promoción de buenas prácticas laborales a través de acciones que van más allá de lo que la ley indica en cuanto al derecho a sala cuna, pero que se ajustan a derecho.

Contar con una sala cuna es de las principales barreras para entrar al mundo laboral remunerado para personas con hijos menores de dos años, por ello, esta institución que da cumplimiento a la normativa vigente, también puede evaluar aquellos casos de funcionarios y trabajadores -en los que su contrato se indique la posibilidad de brindar una ayuda subsidiaria en sala cuna y jardín infantil, en favor del niño/a y la conciliación de su vida familiar con la laboral.

Teniendo en cuenta el marco legal, la Subsecretaría reconoce el equilibrio entre el trabajo y la vida familiar como un aspecto fundamental para mejorar la calidad de vida y bienestar laboral, y junto con cumplir con lo que la norma indica, establece una serie de beneficios que complementan a los obligatorios.

En cuanto a los beneficios complementarios que brinda la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estos han sido modificados y en aumento a través del transcurso del tiempo, lo que se justifica principalmente a la diversidad en la conformación de familias, responsabilidades y otros elementos que están asociados principalmente a las características sociodemográficas internas.

**Por lo anterior, para el año 2021 los beneficios complementarios para el uso de sala cuna y jardín infantil son:**

1. Cobertura de sala cuna hasta 2 años para prestadoras de servicios honorarios que en su contrato se reconozca.
2. Cobertura de sala cuna hasta 2 años para prestadores de servicios honorarios que en su contrato se reconozca, siempre y cuando este derecho no se brinde a la madre del niño/a en su casa de estudios o lugar de trabajo.
3. Beneficio de jardín infantil para hijos e hijas entre 2 años y la edad del segundo nivel de transición (5 años, 12 meses), que estén asistiendo a jardín infantil.
4. Beneficio de jardín infantil para quienes asumen el cuidado personal de un niño/a siendo abuelos/as, siempre y cuando sea reconocido como carga legal mediante resolución exenta en la Subsecretaría de las Culturas y las Artes al día 31 de octubre de 2020.
5. Beneficio de jardín infantil de manera excepcional y para usuarios del derecho a sala cuna, es decir, existiendo Estado de excepción constitucional por catástrofe establecido por el Presidente de la República, aquellas personas que deban cumplir funciones en dependencias institucionales, y que el establecimiento de sala cuna o jardín infantil seleccionado no desarrolle sus labores de manera presencial, podrán solicitar la entrega de un bono compensatorio durante el periodo de tiempo establecido como Estado de excepción. En el caso de sala cuna corresponderá al costo promedio mensual de sala cuna en su respectiva región y en el caso de jardín infantil, el monto corresponderá al resultado de su evaluación socioeconómica.
6. Factibilidad de elegir el establecimiento más acorde a las necesidades del niño/a de la red de convenio que posee, siendo el empleador el que realiza la elección.
7. Incorporar establecimientos de sala cuna y/o jardín infantil en la oferta disponible, en atención a necesidades específicas para dicho requerimiento y uso.

#### **ESTABLECIMIENTOS DISPONIBLES**

La nómina de establecimientos en convenio que se encuentra disponible a la fecha de la publicación de esta política, son aquellos que al día 30 de septiembre de 2019 se encontraban vigentes y en convenio con la empresa administradora del beneficio de sala cuna y jardín infantil para quienes desarrollan labores en la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes del Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de artículo 7 de la citada ley, tiene a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio, por lo anterior, la administración del servicio de sala cuna y jardín infantil tiene dicha cobertura.

Sobre la contratación, se estima pertinente contratar los citados servicios mediante un proceso de Licitación Pública, siendo necesario aprobar, previamente, las bases Administrativas y técnicas que regularán dicho proceso de contratación considerando aquellos requerimientos específicos emanados desde la Subsecretaría.

Por tanto, el listado de establecimientos disponibles podrá presentar modificaciones mensualmente, para lo cual se sugiere contactar a la persona Encargada de la Política de Sala Cuna y Jardín Infantil a los correos: [salacunayjardin@cultura.gob.cl](mailto:salacunayjardin@cultura.gob.cl) y [paula.arenas@cultura.gob.cl](mailto:paula.arenas@cultura.gob.cl)

O revisando la página web establecida y actualizada mensualmente para esta materia: [www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl](http://www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl)

#### PLATAFORMA VIRTUAL

Sobre la página web para sala cuna y jardín infantil [www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl](http://www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl) :

En julio de 2018 se solicitó la creación de esta página con la finalidad de crear una plataforma para brindar un servicio e informativos de calidad, con los principales efectos de:

1. Contribuir a la **modernización** de procesos internos.
2. Establecer un mecanismo de postulación **descentralizado**, considerando que los plazos no eran iguales para todos si la documentación llegaba por correos, y la demora demoraba por región.
3. **Ahorro de recursos institucionales**, los que estaban asociados principalmente a papel para la impresión de documentos solicitados, el costo del envío por correo tradicional, elimina la compra de archivadores para guardar los documentos recepcionados, así como la reducción de espacio físico para la guarda de información.
4. **Confidencialidad** de los antecedentes, pues los documentos requeridos son revisados solo una vez y por la persona encargada de la política de sala cuna y jardín infantil.
5. **Transparencia**, ya que permite el acceso a información, sin la posibilidad de modificar la información enviada, respetando y cautelando la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos.

Todo lo anterior, como un compromiso que fortalece la función pública con innovación y que contribuye a la modernización de manera confiable, con alto estándar técnico para las estadísticas y sistematización.

## IV. SALA CUNA, DERECHO Y ACCESO AL BENEFICIO 2021

Consiste en la orientación profesional respecto a este derecho y a un financiamiento de la matrícula y la mensualidad de la sala cuna, que debe estar en la nómina de los establecimientos en convenio. El pago de este beneficio por parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes es una obligación que se tiene con la madre trabajadora, que está indicado en su contrato y su uso es hasta que el niño o niña cumple 2 años de edad.

El servicio de sala cuna se entrega según lo indicado en la solicitud, por ello, es muy importante realizar los trámites con 30 días de anticipación y/o al regreso de su descanso maternal, para realizar las gestiones internas y externas correspondientes. Igualmente, si su hijo/a no hará uso de sala cuna de acuerdo a la fecha indicada en la solicitud -ya sea por enfermedad u otro motivo-, se solicita dar aviso anticipadamente a la persona Encargada Nacional de la Política de Sala Cuna y Jardín Infantil, para poder orientar, brindar el apoyo correspondiente y evitar transferencias cuando no corresponda, lo anterior velando por el buen uso de recursos públicos.

Cabe indicar, que el derecho a sala cuna se gestiona en el marco de un presupuesto anual que se planifica anticipadamente, por ello, es muy importante que para solicitarlo posterior al “Proceso de Postulación 2021”, se envíe una carta a la Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, adjuntando los antecedentes correspondientes para la debida tramitación.

### Duración

El derecho de sala cuna o beneficio del mismo, transcurre desde los 84 días de nacimiento del niño o niña, hasta los 2 años de edad. Este derecho se tramita de manera anual según lo indicado en la Política correspondiente.

### Beneficiarios

1. Mujeres con situación contractual de planta, contrata y código del trabajo.
2. Mujeres con situación contractual honorarios, y que en su contrato se indique este beneficio.
3. Hombres con situación contractual de planta, contrata y código del trabajo, en caso que la madre de hijo/a no goce de este derecho o beneficio en su lugar de trabajo o estudios.
4. Hombres con situación contractual de honorarios, y que en su contrato se indique este beneficio, en caso que la madre de hijo/a no goce de este derecho o beneficio en su lugar de trabajo o estudios.

### Presentación de antecedentes

La presentación de antecedentes para el año 2021 tendrá como modalidad, el uso de plataforma virtual donde se realiza el envío de la información y documentos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir la necesidad imperiosa de hacer el requerimiento de otro documento, dicha solicitud se efectuará dando un tiempo prudente para la presentación de antecedentes requeridos.

### Plataforma virtual

[www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl](http://www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl)

Esta será la única modalidad para hacer envío de la información requerida para el uso de sala cuna durante el año 2021.

### Los antecedentes a informar son:

Antecedentes personales del postulante.

Antecedentes personales del niño/a.

Antecedentes del Establecimiento seleccionado.

### Documentos adjuntos solicitados:

Certificado de nacimiento de niño/a.

Cotización de establecimiento solicitado.

Considerando que el derecho a sala cuna está establecido por ley para mujeres, es que en el caso se reciban postulaciones de hombres que requieran hacer uso de este beneficio, toda vez que las madres se encuentren imposibilitadas para el cuidado porque:

1. No tienen en su lugar de trabajo o estudios este beneficio,
2. No existe cupo disponible en la oferta de JUNJI o INTEGRA de su comuna, o
3. Por problemas graves de salud que imposibiliten a la madre del niño o niña efectuar los cuidados.

### Para estos casos deberán presentar:

- Certificado médico si corresponde
- Certificado del lugar de estudios o trabajo de la madre del niño/a, a través de una carta del jefe de Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, Recursos Humanos, sección, u oficina de personal según corresponda, que informe que no existe el derecho o beneficio en dicha institución,
- Certificado de establecimiento JUNJI o INTEGRA que indique no puede hacer uso por cupo u otras causales.

Siempre y cuando se presente toda la documentación requerida y exista disponibilidad presupuestaria, priorizando el derecho de sala cuna que se concede por ley a mujeres, aplicará el beneficio facultativo en las condiciones que la Subsecretaría establezca.

### PERÍODO DE USO

Con todo, se entiende que la persona que realiza la inscripción para el uso de sala cuna, hará uso desde la fecha que indique hasta la fecha de término del requerimiento y, que en caso exista modificación en el periodo de tiempo indicado, deberá informar a la brevedad a través del correo electrónico [salacunayjardin@cultura.gob.cl](mailto:salacunayjardin@cultura.gob.cl) las situaciones que se mencionan a continuación:

1. Deja de hacer uso de sala cuna.
2. Posterga el uso de sala cuna para otra fecha.
3. Interrumpe por un período de tiempo el uso de sala cuna.
4. Da término al uso de sala cuna en fecha anticipada a la indicada.

Lo anterior para el buen uso de los recursos públicos que se han destinado a esta política.

## V. DERECHO Y ACCESO A BENEFICIO DE SALA CUNA DE FORMA EXCEPCIONAL

### Casos excepcionales

La Contraloría General de la República (CGR) en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha 02 de marzo de 2018 en Oficio N°6.381 ha estimado necesario impartir instrucciones y criterios complementarios en relación a casos excepcionales reconocidos por la jurisprudencia de la CGR, por los cuales se puede acceder al beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a las previamente expuestas.

Según se señaló, y tal como ha manifestado la jurisprudencia administrativa de CGR en los dictámenes N°12.124 de 1989, N°4.316 de 2000 y N°38.748 de 2013, entre otros, la prestación de sala cuna se cumple únicamente mediante las vías previstas en el Código del Trabajo, sienta improcedente sustituir dicho beneficio legal por el pago de una suma de dinero a la funcionaria beneficiaria, como tampoco para contratar, con cargo al empleador, a una persona que atienda en el hogar al menor, ni reembolsarle a la madre los gastos efectuados con ese objeto.

No obstante a ello, y atendidos los principios superiores perseguidos al establecer tal beneficio de seguridad social, se han reconocido cuatro (4) situaciones excepcionales en virtud de las cuales se concede el beneficio en análisis, en una modalidad distinta a las analizadas, estas son:

1. Por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a una sala cuna.
2. Funcionarias que se desempeñen fuera del territorio nacional.
3. Funcionarias que se desempeñan en zonas aisladas, en los que no existen salas cunas autorizadas por JUNJI, o por el Ministerio de Educación, en las que tampoco existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas con las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración para obtener cupos en las salas cunas institucionales de esas reparticiones.
4. Elección de sala cuna, cuando ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos.

Para los cuatro (4) casos referidos, los procesos para el uso del derecho a sala cuna tendrán un tratamiento excepcional, los requerimientos deberán ser por escritos y dirigidos a la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, y es menester señalar que podría verse afectado el inicio del derecho por tiempos ajenos de la Subsecretaría, principalmente cuando se requiere el pronunciamiento de Contraloría General de la República. A continuación, se indica el proceso interno para cada uno de los casos para el derecho y acceso al beneficio de sala cuna de manera excepcional:

## 1. POR ENFERMEDAD GRAVE DEL MENOR DE DOS AÑOS QUE IMPOSIBILITA SU ASISTENCIA A SALA CUNA:

### Formalidad del requerimiento

Para proceder al beneficio en la forma descrita se deberá dar cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Carta (formato libre) solicitando el beneficio de sala cuna de manera excepcional.**
- B. Informe médico (en original) que señale el diagnóstico y tratamiento. Dicho informe deberá contener obligatoriamente la siguiente información:**
  - 1. Diagnóstico principal, tratamiento y pronóstico.
  - 2. Fecha de atención.
  - 3. Fecha inicio de síntomas que originaron la consulta.
  - 4. Fecha que se le diagnosticó por primera vez la enfermedad.
  - 5. Indicar periodo de inicio y término de tratamiento.
  - 6. Detallar tratamiento.
  - 7. Indicar la prohibición de asistencia a sala cuna.
  - 8. Firma y timbre del profesional tratante.
- C. Adjuntar exámenes médicos que den cuenta la patología descrita por médico tratante y otros antecedentes que funcionaria estime pertinente.**
- D. Certificado del Ministerio de Educación que certifica que en la ciudad de residencia o trabajo, no existen salas cunas que otorgan la atención domiciliaria.**
- E. Certificado de nacimiento de hijo/a.**
- E. En caso sea necesario, se podrán solicitar -desde la Subsecretaría de las Culturas y las Artes- otros documentos que permitan la fundamentación del requerimiento.**

### Proceso del requerimiento

- 1. Con los documentos anteriores, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes emite una resolución exenta fundada, otorgando este beneficio a través de esta modalidad excepcional.
- 2. Este documento se remite a la Contraloría General de la República para que el Contralor General disponga las medidas que estime pertinente, con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la administración.
- 3. La Contraloría General de la República comunicará a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, si el acto se ajusta a derecho, y en caso contrario, comunicará por la misma vía, si falta algún antecedente si el acto no se ajusta a derecho.
- 4. En caso el requerimiento se ajuste a derecho, el pago se cumplirá entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero a través de transferencia bancaria, la que se efectuará en la cuenta registrada para el pago de su remuneración.
- 5. El monto corresponderá al costo promedio mensual de sala cuna en la región correspondiente.

6. El pago del beneficio se realizará a contar de la fecha en que se apruebe la resolución que lo concede, debiendo retrotraerse su pago a la data en que la funcionaria presentó la solicitud respectiva con todos los antecedentes antes descritos.
7. A través de memorándum, se informa al Departamento de Administración y Finanzas el pago excepcional y se solicita mensualmente la transferencia económica a funcionaria que indica.

## **2. POR ENFERMEDAD GRAVE DEL MENOR DE DOS AÑOS QUE IMPOSIBILITA SU ASISTENCIA A SALA CUNA:**

### **Formalidad del requerimiento**

Para proceder al beneficio en la forma descrita se deberá dar cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Carta (formato libre) solicitando el beneficio de sala cuna de manera excepcional.
- B. Enviar certificado de nacimiento de hijo/a.
- C. Enviar tres (3) cotizaciones de establecimientos de sala cuna que se encuentren ubicados en el lugar de desempeño o residencia, a fin de establecer un promedio del costo mensual que implica el uso de sala cuna fuera del territorio nacional.

### **Proceso del requerimiento**

Con los documentos anteriores, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes emite una resolución exenta fundada, otorgando este beneficio a través de esta modalidad excepcional. El pago del beneficio se realizará a contar de la fecha en que se apruebe la resolución que lo concede, debiendo retrotraerse a la fecha que funcionaria ha indicado para inicio y término del requerimiento.

## **3. FUNCIONARIAS QUE SE DESEMPEÑAN EN ZONAS AISLADAS, EN LOS QUE NO EXISTEN SALAS CUNAS AUTORIZADAS POR JUNJI, O POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN LAS QUE TAMPOCO EXISTEN SALAS CUNAS PERTENECIENTES A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS CON LAS CUALES PUEDAN CELEBRARSE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA OBTENER CUPOS EN LAS SALAS CUNAS INSTITUCIONALES DE ESTAS REPARTICIONES:**

### **Formalidad del requerimiento**

Para proceder al beneficio en la forma descrita se deberá dar cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Carta (formato libre) solicitando el beneficio de sala cuna de manera excepcional.
- B. Enviar certificado de nacimiento de hijo/a.
- C. Certificado del Ministerio de Educación que certifica que en la ciudad de residencia o trabajo, no existen salas cunas que otorguen el servicio.
- E. Certificado de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que indique que no existen convenios de colaboración o que no existen cupos en salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas emplazadas en la zona geográfica en cuestión.

### **Proceso del requerimiento**

1. Con los documentos anteriores, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes emite una resolución exenta fundada, otorgando este beneficio a través de esta modalidad excepcional.
2. A dicha resolución, se adjunta la copia de todos los documentos que se tuvieron en consideración para la emisión y que sirvieron de fundamento al otorgamiento del beneficio de manera excepcional y se remite a la Contraloría General de la República para que el Contralor General disponga las medidas que estime pertinente, con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la administración.
3. La Contraloría General de la República comunicará a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, si el acto se ajusta a derecho, y en caso contrario, comunicará por la misma vía, si falta algún antecedente si el acto no se ajusta a derecho. En caso el requerimiento se ajuste a derecho, el pago se cumplirá entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero a través de transferencia bancaria, la que se efectuará en la cuenta registrada para el pago de su remuneración.
4. A través de memorándum, se informa al Departamento de Administración y Finanzas el pago excepcional y se solicita mensualmente la transferencia económica a funcionaria que indica.

#### **4. ELECCIÓN DE LA SALA CUNA, CUANDO AMBOS PADRES DE UN HIJO MENOR DE DOS AÑOS SEAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

##### **Formalidad del requerimiento**

Para proceder al beneficio en la forma descrita se deberá dar cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Carta (formato libre) solicitando el beneficio de sala cuna de manera excepcional.
- B. Enviar certificado de nacimiento de hijo/a.

##### **Proceso del requerimiento**

1. La institución empleadora de la madre del niño/a, tomará contacto con el servicio público del padre, consultando sobre la disponibilidad de cupo.
2. Entidad empleadora del padre informará la disponibilidad de cupo:
  - Si existe, se realizará la resolución exenta que autorice la transferencia económica por beneficio excepcional de sala cuna en la modalidad indicada, a la institución del padre del niño/a.
  - Si no existe cupo, la institución de la funcionaria deberá dar cumplimiento al derecho a sala cuna conforme lo dispuesto en el Artículo 203 del Código del Trabajo.
3. En el caso que aplique, a través de memorándum, se informa al Departamento de Administración y Finanzas el pago excepcional y se solicita mensualmente la transferencia económica por funcionaria que indica.

## VI. JARDÍN INFANTIL, ACCESO AL BENEFICIO 2021

Este beneficio facultativo de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, está dirigido a todas aquellas personas que trabajan en la institución y se encuentran en una situación desventajosa socioeconómicamente.

Respecto al beneficio de jardín infantil, cabe señalar que éste se otorgará conforme a la disponibilidad presupuestaria que cada año disponga. En este sentido, la Subsecretaría financiará la matrícula con un tope de \$100.000 por única vez en el año y subvencionará –en los casos que califiquen- el arancel mensual con un aporte de \$50.000 a \$160.000 como tope. De esta manera, existirán porcentajes de subvención de acuerdo a la evaluación socioeconómica familiar de cada postulante, en donde se considerarán y priorizarán casos en situación de vulnerabilidad. El servicio de jardín infantil se comenzará a prestar a partir de la fecha indicada en el formulario.

### Duración

El beneficio de jardín infantil, transcurre desde los 2 años de edad del niño/a hasta la edad del segundo nivel de transición (5 años, 12 meses). Es decir, si el niño/a ya se encuentra en el primer año de educación básica, no podrá hacer uso de este beneficio.

### Beneficiarios

Madres y padres con situación contractual de planta, contrata y código del trabajo. Madres y padres con situación contractual honorarios, y que en su contrato se indique este beneficio. Abuelas que tengan el cuidado personal y/o reconocimiento de carga al día 31 de noviembre 2020.

### Presentación de antecedentes

La presentación de antecedentes para el año 2021 tendrá como modalidad, el uso de plataforma virtual donde se realiza el envío de la información y documentos solicitados. Plataforma virtual: [www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl](http://www.salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl)

### Los antecedentes a informar

- Antecedentes personales del postulante.
- Antecedentes personales del niño/a.
- Antecedentes del Establecimiento seleccionado.

### Documentos adjuntos solicitados

- Certificado de nacimiento de niño/a.
- Cotización de establecimiento solicitado.
- Formulario de evaluación socioeconómica.
- Documentos que acreditan la evaluación socioeconómica.
- Carta compromiso uso de jardín infantil.

Considerando que el beneficio de jardín infantil es facultativo de cada empleador y que este beneficio tiene dentro de sus objetivos facilitar la conciliación de la vida personal y familiar con el trabajo, es que no existe distinción alguna en el sexo y género de los postulantes.

### Los criterios considerados para la asignación de ayuda económica en jardín infantil serán los siguientes

1. Ingreso económicos del solicitante: Dinero que obtiene el/la solicitante producto de su trabajo, tomando en cuenta los descuentos legales.
2. Ingreso per cápita del grupo familiar del solicitante: Entendiéndose como la suma del ingreso de todas las personas que viven en un hogar, dividido en la cantidad de integrantes (Grupo familiar: grupo de personas unidas por vínculos de parentesco o que viven juntos por un periodo de tiempo).
3. Población económicamente inactiva: Porcentaje de personas que componen el grupo familiar, comparten el hogar y son estudiantes y/o adultos mayores.
4. Conformación del grupo familiar.
5. Enfermedades graves y de alto costo.
6. Presentación de toda la documentación solicitada en el plazo indicado.
7. Niveles de endeudamiento y sobre endeudamiento.
8. Cantidad de estudiantes en el grupo familiar.

Para mayor información, revisar documento llamado **“Asignación beneficio jardín infantil”**, que brinda orientaciones específicas en cuanto a los tramos de asignación y metodología.

Es pertinente señalar que los jardines infantiles constituyen prestaciones de seguridad social, de acuerdo a la ley N° 17.301, cuyo objeto es velar por la debida protección y estabilidad del menor procurando por su adecuado desarrollo, de acuerdo con el interés superior del niño.

Por lo anterior y en atención a lo reafirmado por la Contraloría General de la República a través de Dictamen N°28.751 y que la Subsecretaría de las Culturas y las Artes brinda el beneficio de jardín infantil, prestación de seguridad social que busca beneficiar a los hijos e hijas de trabajadores que se encuentran en un mismo rango etario y cumpliéndose ciertos requisitos estipulados en la normativa vigente, es que en ese contexto se ha considerado conferir una bonificación equivalente a la prestación de jardín infantil, en casos especiales y excepcionales, como acontece en la especie, atendida una enfermedad grave del menor, como lo es la patología que padece el niño/a, se ajusta plenamente a la naturaleza de un beneficio de seguridad social, esto es, dar cobertura de las necesidades reconocidas socialmente como la salud, la vejez o las discapacidades, en este caso el proveer de una ayuda económica a aquellas madres y padres cuyos hijos se encuentran en edad preescolar.

En ese sentido, el hecho que uno de estos menores presente problemas de salud que le dificulten su acceso a un jardín infantil, no implica por ello que deje de ser susceptible de percibir este tipo de ayudas, pues otorgar el beneficio como un aporte económico, es solo una modalidad apta de entrega del mismo que busca equiparar o facilitar las mayores dificultades que presenta, lo que se ajusta plenamente a la finalidad de los beneficios de seguridad social.

### Para estos casos excepcionales deberán presentar

- A. Carta (formato libre) solicitando el beneficio de jardín infantil de manera excepcional.
- B. Informe médico (en original) que señale el diagnóstico y tratamiento. Dicho informe deberá contener obligatoriamente la siguiente información:
  - 1. Diagnóstico principal, tratamiento y pronóstico.
  - 2. Fecha de atención.
  - 3. Fecha inicio de síntomas que originaron la consulta.
  - 4. Fecha que se le diagnosticó por primera vez la enfermedad.
  - 5. Indicar periodo de inicio y término de tratamiento.
  - 6. Detallar tratamiento.
  - 7. Indicar la prohibición de asistencia a jardín infantil.
  - 8. Firma y timbre del profesional tratante.
- C. Adjuntar exámenes médicos que den cuenta la patología descrita por médico tratante y otros antecedentes que funcionaria estime pertinente.
- D. Certificado del Ministerio de Educación que certifica que en la ciudad de residencia o trabajo, no existen salas cunas que otorgan la atención domiciliaria.
- E. Certificado de nacimiento de hijo/a.
- F. En caso sea necesario, se podrán solicitar -desde la Subsecretaría de las Culturas y las Artes- otros documentos que permitan la fundamentación del requerimiento.

### Proceso del requerimiento

Con los documentos anteriores, dirigidos a:

Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas  
Sotomayor #233, Piso 4, Valparaíso.

- 1. La jefatura del Departamento de Gestión Desarrollo de las Personas deriva el requerimiento a la persona encargada de la política de sala cuna y jardín infantil.
- 2. Se revisa la documentación y los motivos de salud que justifican el requerimiento.
- 3. Se contacta a persona requirente y se solicitan: Formulario de evaluación socioeconómica y documentos que acrediten los egresos/gastos indicados en el formulario de evaluación socioeconómica.
- 4. Se realiza evaluación socioeconómica.
- 5. Se emite resolución exenta fundada, otorgando este beneficio a través de esta modalidad excepcional.
- 6. El pago del beneficio se concede desde la fecha en que se ha informado será requerido este beneficio.
- 7. A través de memorándum, se informa al Departamento de Administración y Finanzas el pago excepcional y se solicita mensualmente la transferencia económica a persona requirente que indica.

8. Se realiza transferencia económica a persona requirente con la suma de dinero asignada, lo anterior a través de transferencia bancaria, la que se efectuará en la cuenta registrada para el pago de su remuneración.

## VII. POLÍTICA DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL EN CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID-19

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes informa las nuevas directrices que la Contraloría General de la República ha señalado respecto al Derecho de Sala Cuna y al beneficio voluntario de Jardín Infantil, las cuales son aplicables mientras nos encontremos en el actual contexto de emergencia sanitaria,

### I. Derecho de Sala Cuna:

Modalidad de Teletrabajo o trabajo a distancia:

A partir del 21 de enero del 2021, el órgano contralor autorizó a los órganos públicos la entrega de un monto en dinero que equivalga al beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, a aquellos trabajadoras/ res que gocen de dicho derecho conforme a la ley y que se encuentren ejerciendo su función pública a través de modalidad teletrabajo o trabajo a distancia.

La entrega del beneficio busca que puedan ejercer el derecho de sala cuna a través de cuidadores en sus hogares que colaboren en el cuidado del menor y puedan dedicarse al cumplimiento de la función pública en mejores condiciones desde sus hogares y compatibilizar el cuidado de sus hijos menores de dos años con el cumplimiento de sus funciones públicas en el hogar.

Los requisitos para poder optar a dicho beneficio son:

1. Que no se esté pagando un establecimiento de Sala Cuna. El beneficio no puede implicar un doble gasto.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria para el pago de un monto equivalente a lo que habría que gastar por el menor al contratarse ese tipo de establecimiento, tomando en consideración los ajustes presupuestarios a consecuencia de la pandemia COVID-19.

Modalidad de Trabajo Presencial:

La Contraloría no advierte inconveniente en que el Servicio entregue un monto en dinero para costear los cuidados de menores de dos años que han visto suspendido el beneficio de sala cuna, respecto de aquellos funcionarios que atendidas sus funciones de carácter esencial, se ven en la obligación de concurrir presencialmente a sus lugares de trabajo. Es importante, tener presente que

los ajustes de la normativa que ha realizado la Contraloría en la materia tiene relación con la debida armonización de los bienes jurídicos que están en juego, el bien superior del niño y al niña, la salud de la madre trabajadora, el derecho de las mujeres a trabajar y desarrollarse laboralmente y el debido resguardo de la salud pública; es por lo anterior que la extensión del beneficio queda sujeta a la emergencia sanitaria y mientras el titular del derecho esté cumpliendo labores en modalidad de teletrabajo o trabajo remoto durante la pandemia.

## II. Beneficio de Jardín Infantil:

En relación con la entrega del beneficio de jardín infantil, debemos recordar que no existe obligación legal de su otorgamiento ya que es un beneficio de carácter voluntario que entrega el empleador. A pesar de ello la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en su constante búsqueda de otorgar mayores beneficios a sus funcionarios/as, ha realizado los esfuerzos por entregar el beneficio de Jardín Infantil a la mayor cantidad de trabajadores posibles.

Sin perjuicio de ello, debemos recordar, que en el contexto de pandemia CODVID-19 se debe considerar la disponibilidad presupuestaria y los recortes presupuestarios que ha provocado la emergencia sanitaria, razón por la cual se realizarán los análisis correspondientes para determinar su entrega a partir de los criterios establecidos por la Contraloría General de la República.

### Sala Cuna

- Modalidad trabajo remoto : Se podrá brindar un bono compensatorio, siguiendo los requisitos establecidos en Dictamen N° 70.289.
- Modalidad trabajo presencial : Se debe pagar un establecimiento de sala cuna, sin embargo, si el establecimiento no se encuentra funcionando de manera presencial, se puede optar a un bono compensatorio.

### Monto

Corresponderá al costo promedio de una sala cuna, correspondiente a la región donde se desempeñe la funcionaria o trabajadora requirente.

Es menester señalar que sala cuna es un derecho que se confiere por ley a funcionarias de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y además a aquellas funcionarias que son trabajadoras a honorarios y tienen establecido el beneficio en su respectivo contrato.

A pesar de que ha sido considerada la extensión en hombres bajo una serie de requisitos, es importante transparentar que durante el año en curso estamos con una considerable rebaja presupuestaria.

## Jardín Infantil

- Modalidad trabajo remoto : Se podrá brindar un bono compensatorio, siguiendo los requisitos establecidos en Dictamen N° 70.289.
- Modalidad trabajo presencial : Se debe pagar a un establecimiento de jardín infantil, sin embargo, si el establecimiento no se encuentra funcionando de manera presencial, se puede optar a un bono compensatorio.

## Monto

Corresponderá al monto establecido según la evaluación socioeconómica de cada postulante al beneficio de jardín infantil.

En atención a que el beneficio de jardín infantil es facultativo de cada Institución, la entrega de éste será en atención a la disponibilidad presupuestaria para ello y la evaluación socioeconómica de cada postulante.

## Duración

La modalidad seleccionada y con la cual se tramitarán las resoluciones exentas que autoricen el pago, tendrán vigencia mientras concurren las circunstancias extraordinarias de emergencia sanitaria causadas por la pandemia de COVID-19, posterior a ello deberá ser evaluado cada uno de los casos.

## Declaración jurada simple

En aquellos casos donde las personas accedan a un bono compensatorio, se solicitará además a través de la Encargada de la Política de Sala Cuna y Jardín Infantil, el envío de la declaración jurada simple confeccionada para estos efectos

Con todo, la plataforma para inscripciones a este beneficio excepcional para sala cuna y jardín infantil, será únicamente <https://salacunayjardininfantil.cultura.gob.cl/> y al momento del cierre de postulaciones con fecha 14 de febrero, todas las personas postulantes al beneficio de sala cuna y jardín infantil, serán contactados vía correo electrónico y/o telefónicamente para confirmar el uso y modalidad del beneficio durante el año 2021.